



## Resolución Gerencial Regional

**N°124-2021-GRA/GRTPE**

**VISTO:**

El Oficio N° 143-2021-GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, de fecha 14 de julio del 2021, emitido por el Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo; el Informe Legal N° 077-2021-GRA/GRTPE-AL de fecha 22 de julio del 2021, emitido por el Asesor Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento con Registro N° 3841581 el Sindicato de Trabajadores de la Actividad Azucarera de la Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. e Industrial Chucarapi Pampa Blanca S.A. solicita que se disponga la reconstrucción del Expediente N° 005-2006-NC-ZDT-MOLL, argumentando lo siguiente: *"Mediante escrito de fecha 12/05/2021, ingresado el 13/05/2021 en mesa de partes de la Oficina Zonal del Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, se ha solicitado copia del Acta de Solución del Riesgo de Reclamos suscrita en la Audiencia de Conciliación realizada el 03 de mayo 2007 ante la Autoridad del Trabajo antes mencionada. (...) Sucesivamente, en fecha 30/06/2021, hemos sido notificados con el Oficio N° 125-2021 mediante el cual, el Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, pone en conocimiento el Informe N° 155-2021 del 15/06/2021, evacuado por la Encargada del Archivo central informando respecto al expediente 005-2006-NC.ZDT-MOLL que no se registra ingreso en el Archivo Institucional (...)".*

Que, en razón a ello, se emitió el Oficio N° 143-2021- GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, de fecha 14 de julio del 2021, a través del cual el Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo pone en conocimiento al despacho Gerencial Regional de Trabajo el Registro N° 3841581 presentado por el citado Sindicato, asimismo, informó que al haber realizado la búsqueda del Expediente N° 005-2006-NC-ZDT-MOLL este no ha sido ubicado en las Instalaciones de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo.

Que, en virtud de lo expuesto el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil."*

Que, el numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 005-2020-GRA/OPDI, establece que: *"Si luego de un requerimiento de un Administrado o de oficio por parte de un servidor del Gobierno Regional de Arequipa, que constate el extravío, deterioro, siniestro, robo o hurto de un documento y/o expediente, deberá poner el hecho en conocimiento de su Jefe inmediato"*.

Que, el numeral 7.2.8 del apartado VII, de la Directiva N°005-2020-GRA/OPDI, referida a las normas para la reconstrucción de expedientes en el Gobierno Regional de Arequipa, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2021-GRA-GR, señala que: *"La Oficina Regional de Administración remitirá el Informe a la Secretaría General, quien dispondrá el inicio del procedimiento de reconstrucción de documentos o expedientes, al haberse acreditado la no ubicación del mismo, de igual forma el literal a) del mismo numeral, señala: Para las demás dependencias la autorización le corresponde al Gerente Regional"*.

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, dispone: *"En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren"*





## Resolución Gerencial Regional

**N°124-2021-GRA/GRTPE**

*en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente”.*

Que, al advertirse el extravío del Expediente N° 005-2006-NC-ZDT-MOLL, informado a través del Oficio N°143-2021GRA/GRTPE-OZDT-MOLL, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la administración se encuentra en la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo y en concordancia con el numeral 7.2.8 de la Directiva N°005-2020-GRA/OPDI, corresponde a este despacho autorizar el inicio del procedimiento de reconstrucción del citado Expediente del Sindicato de Trabajadores de la Actividad Azucarera de la Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. e Industrial Chucarapi Pampa Blanca S.A.

Que, para la reconstrucción del precitado expediente se deberá tomar en consideración lo estipulado en el apartado VIII, de la Directiva N° 005-2020-GRA/OPDI, mismo que dispone el trámite a seguir para la reconstrucción de expedientes extraviados.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, corresponde remitir los antecedentes de la presente resolución a la Oficina de Secretaría Técnica, a efecto de que esta última determine las responsabilidades correspondientes si las hubiere.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de reconstrucción del Expediente N° 005-2006-NC-ZDT-MOLL del Sindicato de Trabajadores de la Actividad Azucarera de la Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. e Industrial Chucarapi Pampa Blanca S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Jefe Zonal de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Mollendo, proceda conforme a lo dispuesto en el apartado VIII de la Directiva N° 005-2020-GRA/OPDI.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** los actuados del presente caso a la Oficina de Secretaría Técnica a fin de deslindar responsabilidades por el extravío del Expediente N° 005-2006-NC-ZDT-MOLL.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de Julio del dos mil veintiuno.

### REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

DOC: 3864909  
EXP: 2514002

